

San Carlos de Bariloche, a los 19 días del mes de diciembre del año 2025.gma

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **M.D.A. C/ G.M.A. S/ DIVORCIO, BA-03156-F-2025.**

Y CONSIDERANDO: Que se presentaron DANTE AIMAR MARCOVECCHIO y MARIA AMELIA GONZALEZ con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Miguel González Luce y solicitaron su divorcio, cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) DECRETAR el divorcio vincular de los cónyuges, DANTE AIMAR MARCOVECCHIO, DNI N° 13.717.301 y MARIA AMELIA GONZALEZ, DNI N° 16.089.869. Quedando extinguida la comunidad de bienes (art. 475 inc.c del CCyC).

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.

III) Regular los honorarios correspondientes estrictamente al divorcio, Dr. Lucas Miguel González Luce en la suma de \$2.132.670, conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO(f), (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212. Dicho valor corresponde a 30 jus. Asimismo se hace saber, que la regulación, se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$71.089.

IV) Las costas se imponen por su orden.

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VI) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y caja forense.

VII) Protocolícese, regístrese y notifíquese.

LAURA CLOBAZ

Jueza